



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

**SESIÓN N° 676/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves 05 de julio de 2018**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 05 de julio de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Jesús Revilla y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 676/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 675/18

**II. DESPACHO**

**II.1. Audiencia solicitada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. a fin de exponer sus consideraciones respecto al proyecto de Metodología para la medición de los indicadores de nivel de servicio (SLA) de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2018-CD/OSIPTEL.**

Los representantes de la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 099-2018-GG/OSIPTEL - Expediente N° 036-2017-GG-GSF/PAS.**

Los representantes de la empresa Entel Perú S.A. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**III. ORDEN DEL DÍA**

**III.1. Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 2 del TRASU – Exp. N° 025-2017/TRASU/ST-PAS**



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

Mediante Informe N° 176-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 2 del TRASU

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3186/18**

Visto el Informe N° 00176-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 2, de fecha 15 de mayo de 2018, y en consecuencia, revocar la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, impuesta a través de la Resolución N° 1 de fecha 1 de marzo de 2018, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.; y, ii) La publicación de la resolución, en conjunto con las Resoluciones N° 1 y 2 en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.2. Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 107-2018-GG/OSIPTEL – Exp. N° 010-2016/GG.GSF/PAS**

Mediante Informe N° 175-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 107-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3187/18**

Visto el Informe N° 0175-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 107-2018-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 467-2016-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
  - (i) Revocar la multa de cincuenta y uno (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, por incumplir con entregar de manera completa tres (03) formatos del trimestre II, en el marco del RIA 2013.
  - (ii) Revocar la multa de cincuenta y uno (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del

V  
 S

pub

M

*(Handwritten signatures)*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, por incumplir con entregar de manera completa tres (03) formatos del trimestre IV, en el marco del RIA 2013.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) La notificación de la resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.; y, ii) La publicación de la resolución, en conjunto con las Resoluciones N° 467-2016-GG/OSIPTEL y N° 107-2018-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.3. Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución N° 0099-2018-GG/OSIPTEL – Exp. N° 00036-2017-GG-GFS/PAS**

Mediante Informe N° 174-GAL/2018, la Gerencia de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 099-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3188/18**

Visto el Informe N° 0174-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Entel Perú S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00099-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia confirmar la sanción de multa de 0.80 UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, por haber incumplido con lo establecido en el artículo 120° de la misma norma y la sanción de multa de 51 UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Desestimar el pedido de nulidad respecto de la Resolución N° 00099-2018-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la resolución en conjunto con el Informe N°00174-GAL/2018 a la empresa Entel del Peru S.A.;
  - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la resolución, en conjunto con el Informe N° 174-GAL/2018 y la Resolución N° 00099-2018-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

#### III.4. **Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 00586-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0277-ST/2018 y el Informe N° 020-ST/2018 a través de los cuales la Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL de fecha 7 de mayo de 2015, este Organismo aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Reclamos), modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTEL de fecha 27 de octubre de 2016, la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2017 y la Resolución de Consejo Directivo N° 51-2018-CD/OSIPTEL de fecha 22 de febrero de 2018;

A fin de establecer disposiciones normativas referidas al procedimiento de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones; el OSIPTEL ha considerado necesario aprobar la modificatoria del Reglamento de Reclamos.

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 676/3189/18**

Visto el Informe N° 020-ST/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma antes referido.
- Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Resolución correspondiente sea

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten initials]*

4 *[Handwritten signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma antes referido.

- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos III.5; III.6; III.7; III.8; III.9; III.14 y III.16 del Orden del Día, concerniente a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

### III.5. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronoroeste S.A.

Mediante Memorando N° 00580-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0362-GPRC/2018 y el Informe N° 0147-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronoroeste S.A.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 18 de mayo de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronoroeste S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00091-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de

Vigente desde julio del año 2012.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000106

Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronoroeste S.A., otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

### Acuerdo 676/3190/18

Visto el Informe N° 0147-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00015-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.; contenido en el Informe N° 00147-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00147-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00147-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A.

Mediante Memorando N° 00581-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0364-GPRC/2018 y el Informe N° 0146-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

Vigente desde julio del año 2012.



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 20 de marzo de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00092-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A., otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3191/18**

Visto el Informe N° 0146-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00016-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.; contenido en el Informe N° 00146-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00146-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00146-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**III.7. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A.**

Mediante Memorando N° 00579-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0361-GPRC/2018 y el Informe N° 0149-GPRC/2018 a través de los cuales la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 22 de abril de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00093-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A., otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3192/18**

Visto el Informe N° 0149-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00017-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A.; contenido en el Informe N° 00149-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00149-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca

Vigente desde julio del año 2012.





PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00149-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.8. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.

Mediante Memorando N° 00578-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0370-GPRC/2018 y el Informe N° 0155-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 22 de diciembre de 2014, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00094-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de abril del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A., otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 676/3193/18

Visto el Informe N° 155-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera*  
*Carrera* 000110

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00018-2017-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A.; contenido en el Informe N° 00155-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00155-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a Electrocentro S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00155-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.9. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Mediante Memorando N° 00591-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0373-GPRC/2018, el Informe N° 161-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 29 de octubre de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. suscribieron el Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica (en adelante, el Contrato), mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00113-2018-CD/OSIPTEL emitida el 03 de mayo de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 676/3194/18

Visto el Informe N° 161-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.; contenido en el Informe N° 00161-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00161-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00161-GPRC/2018 con sus anexos y apéndices, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.10. Publicación para comentarios del proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas

Mediante Memorando N° 00585-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0368-GPRC/2018 y el Informe N° 157-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas.

En diciembre de 2000, el OSIPTEL, en ejercicio de su función normativa, y en conformidad con el inciso h) del artículo 25 de su Reglamento General, aprobó y publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL4, el Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT), con el objetivo de establecer las normas generales y los principios para la aplicación de tarifas, planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones,

Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de diciembre de 2000.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera*  
*Carrera* 000112

en general, por parte de los concesionarios y los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

La finalidad del RGT es promover el desarrollo de las telecomunicaciones –en condiciones tarifarias adecuadas para las empresas, y en beneficio de los usuarios–, así como la prestación de más y mejores servicios –en términos de calidad y de eficiencia económica–, dentro del marco de la libre y leal competencia, y de la apertura del mercado de telecomunicaciones.

En vista de que el mercado de telecomunicaciones se caracteriza por ser dinámico y fuertemente influenciado por la innovación tecnológica, se ha considerado pertinente realizar una revisión de algunas disposiciones contenidas en el RGT, a fin de que responda a los problemas y las necesidades de los agentes que interactúan en este mercado (los abonados y las empresas operadoras).

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### **Acuerdo 676/3195/18**

Visto el Informe N° 157-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto Normativo para establecer modificaciones al Reglamento General de Tarifas.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el correspondiente Proyecto Normativo, su Anexo, así como su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 00157-GPRC/2018, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.
- Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.
- En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato que se publica con el proyecto normativo.
- Convocar a Audiencia Pública para el día 14 de agosto de 2018, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de la página web institucional del OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.11. Norma que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija**

Mediante Memorando N° 00584-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0365-GPRC/2018 y el Informe N° 156-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la Norma que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.

Con Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, con el objeto de establecer las normas y procedimientos para la portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2017, se sometió a consulta pública el correspondiente proyecto normativo que modifica el Reglamento de Portabilidad, a efectos de que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de veinte (20) días hábiles, el cual fue ampliado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2018-CD/OSIPTEL, en cinco (5) días hábiles adicionales, y habiéndose realizado la respectiva Audiencia Pública el 29 de enero de 2018;

La propuesta de modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica busca mejorar el procedimiento para que los abonados del servicio público móvil y del servicio de telefonía fija local puedan contratar el servicio con otra empresa concesionaria manteniendo el número telefónico, a través del uso de la portabilidad numérica, a fin de que el procedimiento resulte más eficiente y de esta manera se incentive una mayor y mejor competencia entre los distintos concesionarios que operan en el mercado.

En ese sentido se busca lo siguiente:

- (i) Mejorar el procedimiento de portabilidad numérica.
- (ii) Mejorar el procedimiento de suspensión temporal del servicio por falta de pago.
- (iii) Mejorar el régimen sancionador.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3196/18**

V

MEI

4

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

Visto el Informe N° 0156-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Modificar, incorporar, suprimir y derogar las disposiciones del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Portabilidad), de conformidad con los términos fijados en la resolución que aprueba el Consejo Directivo (artículos 1 al 5 de la resolución aprobada).
- Establecer determinadas responsabilidades para el Concesionario del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, así como para el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en los términos fijados en la resolución que aprueba el Consejo Directivo (artículo 6 de la resolución aprobada).
- Establecer el régimen de vigencia de las modificatorias e incorporaciones de las disposiciones del Reglamento de Portabilidad, de conformidad con los términos fijados en la resolución que aprueba el Consejo Directivo (artículo 7 de la resolución aprobada).
- Establecer que el OSIPTEL realizará el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y, de ser el caso, se evaluará la vigencia de dicho artículo (artículo 8 de la resolución aprobada).
- Disponer la elaboración de un Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el término de seis (6) meses siguientes a la publicación de la resolución aprobada por el Consejo Directivo (artículo 9 de la resolución aprobada).
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución aprobada por el Consejo Directivo.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada por el Consejo Directivo, en conjunto con su Exposición de Motivos, el Informe N° 00156-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.12. Atención de solicitud de confidencialidad presentada por Gilat Networks Perú S.A. – Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/IC**

Mediante Memorando N° 00582-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 158-GPRC/2018 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Gilat Networks Perú S.A. – Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/IC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3197/18**

Visto el Informe N° 0158-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundada la solicitud presentada por la empresa concesionaria Gilat Networks Perú S.A., mediante carta GL-351-2018.
- Declarar como información confidencial en atención a su contenido, a las cotizaciones de proveedores respecto al costo de transporte de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, remitidas por Gilat Networks Perú S.A., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada a la empresa concesionaria Gilat Networks Perú S.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.13. Plazo para la entrega de Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada, correspondiente al año 2017 y su comparativo del año anterior, a ser remitidos por las empresas Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C.**

Mediante Memorando N° 00588-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0372-GPRC/2018 y el Informe N° 0162-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el plazo para la entrega de Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada, correspondiente al año 2017 y su comparativo del año anterior, a ser remitidos por las empresas Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3198/18**

Visto el Informe N° 162-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Disponer que el plazo máximo para la entrega de los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada auditados de las empresas Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C., así como de las empresas absorbidas por aquellas, Velatel Perú S.A.C. y Cablevisión S.A.C., correspondientes al año 2017 y su comparativo del año 2016, vencerá el 1 de octubre de 2018.
- El incumplimiento de lo dispuesto por la resolución que aprueba el Consejo Directivo, se sujetará a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, así como en la Sección 6.4 –Régimen de infracciones y sanciones- del Instructivo General de Contabilidad Separada.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que aprueba el Consejo Directivo, con su Informe Sustentatorio, se notifiquen a las empresas Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.14. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.**

Mediante Memorando N° 00594-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0379-GPRC/2018 y el Informe N° 0160-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia.

El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

El 23 de abril de 2015, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. suscribieron el "Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica - Compartición de Infraestructura", mediante el cual crearon la relación de compartición de infraestructura existente entre ambas partes.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 676/3199/18**

Visto el Informe N° 160-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N°

Vigente desde julio del año 2012.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

00008-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., contenido en el Informe N° 00160-GPRC/2018.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00160-GPRC/2018, con sus anexos, a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 00072-2018-PD/OSIPTEL; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.15. Solicitud del Presidente del Consejo Directivo para otorgamiento de licencia sin goce de haber

El Presidente del Consejo Directivo, señor Rafael Eduardo Munte Schwarz informó a los señores miembros del Consejo Directivo que mediante Resolución Ministerial N° 147-2018-PCM de fecha 8 de junio de 2018 se había autorizado su viaje para participar en representación del OSIPTEL, en el 18 Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR-18), que tendrá lugar del 9 al 12 de Julio de 2018 en la Ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; por lo que sus funciones de Presidente del Consejo Directivo se encargarían al Vice-Presidente del Consejo Directivo, señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín.

Asimismo, informó que por motivos personales tiene que ausentarse del país del 15 al 21 de julio de 2018. En tal sentido, solicitó someter a consideración de los miembros del Consejo Directivo el otorgamiento de una licencia sin goce de haber por el periodo señalado, en aplicación del literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD/OSIPTEL.

#### Acuerdo 676/3200/18

Vista la solicitud del Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL para que se le apruebe una licencia sin goce de haber del 15 al 21 de julio de 2018 por motivos personales, los señores Manuel Ángel Cipriano Pirgo, Jesús Otto Villanueva Napurí; Víctor Jesús Revilla Calvo y Jesús Eduardo Guillén Marroquín y con la abstención del Presidente, acordaron:

- Aprobar el otorgamiento de licencia sin goce de haber del Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL del 15 al 21 de julio, en aplicación

*M*

*R*

*M*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*M*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

del literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD/OSIPTEL.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

### III.16. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 00598-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0381-GPRC/2018 y el Informe N° 0163-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante carta DOC-N° 94/2018-GG-VP recibida con fecha 16 de mayo de 2018, Antenas Cable Visión Satélite S.A. solicita al OSIPTEL un Mandato de Compartición de Infraestructura que establezca las condiciones del arrendamiento de puntos de apoyo en postes de Telefónica del Perú S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 676/3201/18

Visto el Informe N° 163-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2018-CD-GPRC/MC, entre las Empresas Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.; contenido en el Informe N° 00163-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00163-GPRC/2018, con sus anexos y apéndices, a las Empresas Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución, para que las Empresas Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario, adicionales el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al presente procedimiento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la resolución.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.17. Ampliación de plazo a Mandato de Acceso entre Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Mediante Memorando N° 00597-GG/2018, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0382-GPRC/2018 y el Informe N° 0164-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo a Mandato de Acceso entre Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

#### Acuerdo 676/3202/18

Visto el Informe N° 164-GPRC/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MOV, entre las empresas concesionarias Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.; plazo ampliatorio que se computará desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicial del referido procedimiento.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución de Consejo Directivo que se aprueba y el Informe N° 00164-GPRC/2018, sean notificados a las empresas concesionarias Incacel Móvil S.A. y Viettel Perú S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### IV. INFORMES

Se entregó a los señores miembros del Consejo Directivo el siguiente informe:

##### IV.1. Informe de Indicadores del Mercado de Telecomunicaciones a Marzo de 2018

Mediante Memorando N° 367-GPRC/2018 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, remite un Informe respecto de los Indicadores del Mercado de Telecomunicaciones a Marzo de 2018.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

##### IV.2. Pedido N° 028/2013 del Consejo Directivo – Sesión N° 514/13

Mediante Memorando N° 583-GG/2017, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 002-GTNOC/2018 y el Informe N° 002-GTNOC/2018 que atiende el Pedido N° 028/2013 referido a la implementación por parte del OSIPTEL, de un Centro de Supervisión y Monitoreo de los NOCs de las empresas operadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Siendo las 15:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.